

INFORME SECRETARIAL

Radicado Interno No. 2009-00098-00

Al Despacho de la señora Juez, el proceso de Sucesión doble e Intestada radicada bajo el No. 2009-0098 siendo demandantes MANUEL RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ y otros Y CAUSANTES: FLAMINIO RODRÍGUEZ LAITÓN Y SENAIRA RODRÍGUEZ DE RODRÍGUEZ, informando atentamente que el día 2 de diciembre de 2020, a las cinco de la tarde se venció el traslado ordenado en auto del 26 de noviembre de 2020. Sírvase proveer.

Saboya, siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020).

MARÍA CONSUELO PÁEZ CORTES
Secretaria

**Código: FRT -
031**

**Versión:
01**

Fecha: 10-10-2014

Página 1 de 3

Saboya, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Tipo de proceso: INCIDENTE DE OPOSICIÓN A LA DILIGENCIA DE ENTREGA DE INMUEBLES - SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA
Demandante/Accionante: MANUEL RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ Y OTROS
Apoderada Actora: DRA. YULDAN YERELLY MENJURA RINCÓN
Causantes: FLAMINIO RODRÍGUEZ LAITÓN Y SENAIRA RODRÍGUEZ DE RODRÍGUEZ
Parte Opositora: FABIO ELISEO Y WILLIAM GILBERTO RODRÍGUEZ
Apoderado de la parte opositora: DR. CRISTIAN CAMILO RAMOS

ASUNTO:

De conformidad con el informe secretarial corroborado que fue, procederá este despacho a señalar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia prevista en el art. 129 del C. G.P., en la que se decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinente.

Por lo anterior, se informará a las partes que la audiencia se llevará a cabo de forma virtual, de continuarse las medidas de aislamiento y bioseguridad establecidas por la pandemia COVID -19, por tal motivo se solicita a las partes e intervinientes comunicar al Despacho los medios electrónicos (correo electrónico y whatsapp) para intervenir en la citada audiencia, para lo cual se les concederá un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de este proveído.

Así mismo, se tiene que la apoderada de la parte incidentada DRA. YULDAN YERELLY MENJURA RINCON, descrito el traslado ordenado en auto del 26 de noviembre de 2020, allegando 13 folios útiles, para los fines legales pertinentes, por tanto se ordenará

AUTO INTERLOCUTORIO No ____

Radicado No. 2009-0098-00

agregarlos al proceso y dejarlos en conocimiento de las partes e intervinientes, para los fines legales pertinentes.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día ***lunes doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)***, a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) para que tenga lugar la audiencia prevista en el art. 129 del C.G.P. en la que decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes.

SEGUNDO: INFORMAR a las partes que esta audiencia se llevará a cabo de forma virtual de continuarse las medidas de bioseguridad establecidas por la pandemia COVID - 19, por tal motivo se solicita a las partes e intervinientes comunicar al Despacho los medios electrónicos (correo electrónico y whatsapp) para intervenir en la citada audiencia.

TERCERO: CONCEDER un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de este proveído, para que las partes e intervinientes en este incidente se sirvan informar los medios electrónicos (correo electrónico y whatsapp) para intervenir en la citada audiencia.

CUARTO: AGREGAR el memorial allegado por la apoderada de la parte incidentada DRA. YULDAN YERELLY MENJURA RINCON, mediante el cual descordado el traslado ordenado en auto del 26 de noviembre de 2020, en 13 fls, y dejarlo en conocimiento de las partes e intervinientes, para los fines legales pertinentes.

QUINTO: NOTIFICAR esta decisión por estado y publicar la presente providencia a través del micro sitio del Juzgado dispuesto en el Portal Web de la Rama Judicial (Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y demás normas concordantes).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La presente providencia se notifica por estado civil No. 42 publicado el 11 de diciembre de 2020
--

Firmado Por:

LIZ CAROLINA ROJAS SALGADO

JUEZ MUNICIPAL



AUTO INTERLOCUTORIO No ____

Radicado No. 2009-0098-00

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SABOYA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90fbcc91cafbfcb12d29a7c239b555ca3f95870a72d9e3762ae51604fd8cf106**

Documento generado en 10/12/2020 10:28:41 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>